

texto refundido, que recoge la modificación de 15-06-06

Aprobada por el Pleno de 15 de noviembre de 2005 y publicada en el BOCM nº 19 de 23 de enero de 2006.
Modificada por Pleno de 15 de junio de 2006, con publicación en el BOCM nº 242 de 11 de octubre de 2006

ORDENANZA DE LAS OCUPACIONES TEMPORALES
DEL SUELO DE LA VIA PUBLICA.

CAPITULO I
DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- 1. Esta Ordenanza tiene por objeto la regulación de los usos especiales normales de carácter temporal que puedan desarrollarse sobre o bajo el dominio público y de aquellos otros usos que se desarrollen en terrenos privados cuando así la propia Ordenanza lo prevea.

2. Las ocupaciones a que se refiere la presente norma podrán realizarse para actividades o instalaciones industriales, comerciales o de servicios, ya sean de titularidad pública o privada, y estarán sometidas, sin excepción, a autorización municipal.

Artículo 2.- 1. Son ocupaciones temporales de la vía pública sujetas a la presente Ordenanza las siguientes:



- Ventas ambulantes de carácter ocasional o con productos de temporada.
- Quioscos de helados.
- Circos y atracciones feriales.
- Rodajes cinematográficos o publicitarios y sus maquinas y utillaje.
- Reservas de estacionamiento temporales para mudanzas, autobuses publicitarios, etc.
- Los contenedores de escombros.
- Los vallados de seguridad de obras de edificación en solares privados.
- Las casetes de obra y los espacios dedicados a acopio y organización de obras en solares privados, incluida la zonas para entrada y salida de vehículos en la obra.
- Cualesquiera otras semejantes a las anteriores.

2. Se exceptúa de la presente regulación las Fiestas Populares, las Ferias, los Mercadillos y las terrazas con veladores, que se regularán por sus disposiciones específicas.

Artículo 3.- 1. Las solicitudes de autorización para estas ocupaciones se presentarán en el Registro de Entrada municipal y deberán especificar el tiempo de duración de la ocupación que se pretende.

2. A la solicitud se deberá acompañar plano a escala del emplazamiento concreto, indicando las dimensiones reales y las características de la instalación que se pretende.

3. Asimismo, se deberá consignar si la ocupación afecta al tránsito peatonal o de vehículos. En tales casos, se indicará sobre plano los trayectos alternativos propuestos.

Artículo 4.- El órgano municipal competente resolverá la autorización de la ocupación apreciando el interés o utilidad pública que se produzca en cada caso concreto. Para ello, valorará, en su caso y entre otros, los siguientes aspectos:

- a) Servicio al público que se pretende.
- b) Incidencia medioambiental de la solicitud.
- c) Inconvenientes o molestias a los vecinos que la ocupación conlleva.
- d) Incidencia de la posible autorización en servicios públicos o tráfico peatonal o rodado.

Artículo 5.- En virtud de las notas de inalienabilidad de los bienes de dominio público, la mera concurrencia de los requisitos necesarios para que la ocupación pueda ser autorizada no otorga derecho alguno a la obtención de la licencia. El Ayuntamiento, considerando todas las circunstancias

reales o previsibles, tendrá la plena libertad para conceder o denegar la licencia, haciendo prevalecer el interés general sobre el particular.

Artículo 6.- Las licencias se otorgarán:

- a) De modo discrecional y "a precario". Siendo, por tanto, revocables por razones de interés público, en cualquier momento y sin indemnización.
- b) Dejando a salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de terceros.

Artículo 7.- 1. Deberán dejarse completamente libres para su utilización inmediata, si fuera preciso, por los servicios públicos correspondientes:

- Las entradas a galerías visitables.
- Las bocas de riego
- Los registros de alcantarillado
- Las salidas de emergencia
- Las paradas de transporte público.
- Los aparatos de registro y control de tráfico.
- Las arquetas de registro de los servicios públicos.

2. No podrá colocarse elemento alguno de mobiliario que dificulte la maniobra de entrada o salida en vados permanentes de paso de vehículos,

carga y descarga, así como en los espacios reservados para vehículos de minusválidos y otras reservas.

3. No se permitirá almacenar productos, materiales ni residuos fuera de la instalación.

Artículo 8.- 1. Cuando las ocupaciones de la vía pública requieran de la instalación de energía eléctrica, gas o agua, será por cuenta del titular de la autorización la instalación y abono de los suministros necesarios para la actividad. Esta instalación deberá hacerse de conformidad con las instrucciones técnicas emitidas por el responsable municipal y con la normativa vigente, además de contar, en su caso, con los preceptivos boletines que legalicen las instalaciones. El incumplimiento de dichas instrucciones comportará la revocación de la autorización sin perjuicio de que se adopten las medidas provisionales que se estimen oportunas.

2. Toda la instalación de suministro de electricidad deberá quedar totalmente retirada en el momento en que finalice la autorización.

Artículo 9.- 1. En caso de que por razones sobrevenidas de orden urbanístico, de seguridad, tráfico o cualquier otra de interés público, hubiera que retirar la instalación de su emplazamiento, la actuación correrá



por cuenta del titular de la licencia, al que se comunicará con la máxima antelación posible.

2. El cumplimiento de esta obligación no genera derecho a indemnización. No obstante, se podrá solicitar la devolución de la parte proporcional de los tributos satisfechos por la ocupación y la fianza correspondiente depositada.

Artículo 10.- 1. Los titulares de las autorizaciones serán responsables y quedarán obligados:

- a) A no excederse en la ocupación de los metros estrictamente autorizados.
- b) A retirarse y dejar expedita la vía pública el último día de los autorizados en las mismas condiciones que antes de la ocupación.
- c) Al mantenimiento de la ocupación y su entorno en condiciones adecuadas de seguridad y limpieza.

Artículo 11.- Cualquier ocupación de vía pública que no esté expresamente autorizada se considerará un obstáculo a los efectos previstos en la normativa de Tráfico.

CAPITULO II

INFRACCIONES Y SANCIONES: PRINCIPIOS GENERALES

Artículo 12.- Son infracciones a esta Ordenanza las acciones u omisiones que contravengan lo dispuesto en la misma.

Artículo 13.- Serán responsables de las infracciones las personas físicas o jurídicas titulares de las autorizaciones.

Artículo 14.- 1. La ocupación con algún elemento no autorizado dará lugar a la apertura de expediente sancionador y orden de retirada. El incumplimiento de esta orden supondrá la ejecución subsidiaria por el Ayuntamiento con cargo al obligado. En caso de que se detecte nuevamente la misma ocupación sin el correspondiente permiso, los agentes de la autoridad quedan facultados para su decomiso automático, con levantamiento de acta, y el depósito en el almacén municipal del bien, que podrá ser retirado por su propietario previo abono de las tasas correspondientes.

2. La retirada de elementos no autorizados de la vía pública podrá ser automática en el momento de su detección si se considerase que la permanencia de la misma puede suponer un obstáculo peligroso para viandantes o conductores. El coste de la retirada será por cuenta del propietario del elemento retirado pudiendo recaudarse por vía ejecutiva.

Artículo 15.- Con carácter general, las infracciones de este Ordenanza se clasifican en leves, graves y muy graves.

1.- Son faltas leves:

- a) El incumplimiento del horario de cierre por exceso en menos de media hora.
- b) El incumplimiento de cualquier otra obligación prevista en esta Ordenanza que no sea constitutiva de infracción grave o muy grave.

2.- Son faltas graves:

- a) La comisión de dos infracciones leves en un año.
- b) La ocupación de mayor superficie de la autorizada.
- c) La instalación de elementos de mobiliario no previstos en la licencia o en número mayor de los autorizados.
- d) La falta de exhibición o exhibición defectuosa, de la lista, rótulo de precios o título habilitante de la ocupación.

- e) La colocación de envases o cualquier clase de elementos o instalaciones no permitidas por esta Ordenanza fuera del recinto del establecimiento principal.
- f) El incumplimiento del horario de cierre por exceso en más de media hora sin llegar a la hora.
- g) La no exhibición de las autorizaciones municipales preceptivas a los inspectores o autoridades municipales que lo soliciten.
- h) La no instalación de los elementos de limpieza establecidos por esta Ordenanza.
- i) La carencia del seguro obligatorio.

3.- Son faltas muy graves:

- a) La comisión de dos infracciones graves en un año.
- b) La desobediencia a más de un requerimiento de los inspectores y autoridades.
- c) No desmontar las instalaciones una vez terminado el período de licencia o cuando así fuera ordenado por la autoridad municipal.
- d) La instalación de cualquier tipo de ornamento no autorizado.
- e) El incumplimiento del horario de cierre por exceso en una hora o más.
- f) Montar las instalaciones sin licencia.

Artículo 16.- Las sanciones que sean procedentes se aplicarán tras la tramitación del oportuno expediente con audiencia del interesado.

Artículo 17.- En la aplicación de las sanciones que se establecen en el artículo anterior se atenderá al grado de culpabilidad, entidad de la falta cometida, peligrosidad que implique la infracción, reincidencia o reiteración y demás circunstancias atenuantes y agravantes que concurran.

Artículo 18.- 1. Las sanciones administrativas que resulten del procedimiento sancionador serán compatibles con la exigencia al infractor de la reposición de la situación alterada a su estado originario, así como con la indemnización por los daños y perjuicios causados.

2. La retirada de las instalaciones no autorizadas o la suspensión de su funcionamiento podrá acordarse como medida cautelar al tiempo de disponerse la iniciación del correspondiente expediente sancionador.

Artículo 19.- 1. Con carácter general, las infracciones tipificadas en la presente Ordenanza serán sancionadas con las siguientes cuantías:

- a) por faltas leves: multa hasta 150 euros.
- b) por faltas graves: multa entre 151 a 1.200 euros.
- c) por faltas muy graves: multa entre 1.200 a 6.000.

2. Las infracciones calificadas como muy graves en el artículo 33, se sancionaran con multa pecuniaria equivalente al importe de la tasa devengada y no satisfecha, sin perjuicio de que la misma sea liquidada de oficio por el Ayuntamiento en expediente independiente, y recaudado por la vía de apremio, si ello fuera preciso. La cuantía de la multa nunca podrá ser inferior a 1.500 euros.

CAPITULO III

QUIOSCOS DE HELADOS

Artículo 20.- 1. Los situados para quioscos de helados serán ofertados anualmente mediante resolución del Concejal Delegado por razón de la materia, al menos con un mes de antelación al primer día permitido para la ocupación

2. La revisión del listado de emplazamientos requerirá informe técnico, a fin de introducir las modificaciones oportunas que ordena el desarrollo urbano y comercial del Municipio.

Artículo modificado por el Pleno de 15 de junio de 2006

Artículo 21.- 1. Unicamente podrán presentar solicitud para ocupación con quiosco de helados las personas físicas.

2. El plazo de presentación de solicitudes será el comprendido entre el día 1 y el 15 de febrero, ambos inclusive, de cada año. Por resolución del Concejal Delegado competente podrá modificarse dicho plazo para el año del que se trate.

3. Las solicitudes se presentarán en el Registro General del Ayuntamiento.

Artículo modificado por el Pleno de 15 de junio de 2006

Artículo 22.- 1. Dado que el número de autorizaciones habrá de ser limitado y que todos los solicitantes deben reunir las mismas condiciones, el otorgamiento de las mismas se efectuará mediante sorteo (sistema de bombo o insaculación, sin reposición).

2. El sorteo tendrá carácter público. En el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento se publicará, con al menos tres días de antelación, el día, hora y lugar de celebración junto con la lista de las solicitudes que vayan a participar en el mismo con el número que les haya sido asignado al efecto.

3. La falta de asistencia de los solicitantes o representantes debidamente autorizados al sorteo ocasionará la pérdida del derecho a acceder a la autorización de la ocupación en el caso de que resultaran adjudicatarios.

4. A los efectos de la autorización, en su caso, por imposibilidad de asistir, se deberá aportar fotocopia de los D.N.I. del solicitante y de la persona autorizada, cumplimentando el modelo que como Anexo I se incluye en esta Ordenanza, el cual deberá presentarse a la mesa antes de la celebración del sorteo.

Artículo modificado por el Pleno de 15 de junio de 2006

Artículo 23.- El sorteo establecido en el artículo anterior se desarrollará de la siguiente manera:

1. Tomarán parte en el sorteo las solicitudes que cumplan los requisitos establecidos en el presente Capítulo, las cuales se numerarán correlativamente tomando como referencia el número de orden del Registro de Entrada.

2. El número de las autorizaciones a conceder habrá de ser coincidente con el de los situados ofertados conforme a lo establecido en el artículo 20.1.

3. El total de las solicitudes, con los números correlativos previamente asignados, entrarán en sorteo de tal forma que a los primeros números que se extraigan hasta completar el total de los ofertados se les adjudicará provisionalmente la autorización. Continuándose el proceso hasta la extracción de todos los números participantes.

4. Dado que sólo se permite la adjudicación de un quiosco por solicitante, los números extraídos quedarán excluidos a efectos de participar nuevamente en el sorteo.

5. Acto seguido, por orden cronológico de extracción, los adjudicatarios procederán a elegir el emplazamiento del quiosco que deseen, entre los comprendidos en la relación de ofertados. Si alguno de ellos no estuviere presente o representado, perderá el derecho a acceder a la autorización de la ocupación.

6. La elección de emplazamiento del quiosco conlleva su aceptación por el interesado a todos los efectos.

7. Además de las autorizaciones concedidas conforme a lo establecido en los números anteriores, se procederá a extraer por orden todos los números restantes de la bolsa o bombo y servirán para cubrir las vacantes que puedan producirse a lo largo de la temporada. Para acceder a la suplencia así establecida, será, asimismo, necesario, estar presente o representado en el acto del sorteo.

8.- Los solicitantes podrán renunciar a la adjudicación sin ningún coste para ellos, en el momento del sorteo, declarando dicha intención ante el Concejal Delegado competente o persona que le sustituya. Las posibles renunciaciones posteriores, tendrán el tratamiento y efectos establecidos en la Ordenanza fiscal correspondiente.

9. Cuando se renuncie, una vez adjudicado, a la titularidad del quiosco, se procederá a ofrecerla al suplente que por orden corresponda, quién deberá aceptarla expresamente en el plazo máximo de 3 días hábiles contados a partir de la recepción de la notificación. Transcurrido dicho plazo sin hacerlo, se pasará al siguiente suplente, entendiéndose que renuncia al quiosco en la ubicación ofrecida. Las posibles nuevas renunciaciones serán cubiertas por los consecutivos suplentes.

10. El sorteo se celebrará ante el Concejal Delegado por razón de la materia, o quién le sustituya; el Secretario General, o funcionario que le sustituya. Serán invitados al sorteo un miembro de cada grupo político con representación en el Ayuntamiento. Del resultado del mismo se levantará el acta correspondiente.

11. En el plazo de 5 días desde la celebración del sorteo se presentará por el adjudicatario: a) el justificante del pago de las tasas municipales correspondientes a la ocupación de la vía pública; b) el documento acreditativo de la inscripción del mismo en el Registro General de Comerciantes Ambulantes de la Comunidad de Madrid sito en la C/ Príncipe de Vergara nº 132 - 3ª Planta, de MADRID, o al menos, solicitud de inscripción en el mencionado Registro, sellado por la Consejería de Economía y Empleo de la Comunidad de Madrid. En este último caso la adjudicación realizada tendrá carácter provisional hasta la efectiva inscripción en el referido Registro.

12. A la vista del acta del sorteo y de la documentación referida en el párrafo anterior, el Concejal Delegado realizará la adjudicación definitiva.

Artículo modificado por el Pleno de 15 de junio de 2006

Artículo 24.- 1. Todas las obras e instalaciones que sean necesarias para la instalación del quiosco serán de cuenta del adjudicatario de la autorización. El Ayuntamiento no correrá con ningún gasto derivado de la instalación o explotación, ni estará obligado a ningún servicio especial de vigilancia.

2. La superficie máxima a ocupar por cada quiosco será la dimensión de la planta del mismo. No se admitirá ningún tipo de toldo, sombrilla o anexo al quiosco que no pertenezca al diseño propio del mismo.

3. El Ayuntamiento podrá establecer los modelos de quioscos que podrán instalarse en la vía pública en atención a razones estéticas o de integración en el entorno urbano.

Artículo modificado por el Pleno de 15 de junio de 2006

Artículo 25.- 1. La campaña anual de helados comenzará el 1 de abril de cada año y finalizará el 15 de septiembre. Dicho período podrá ser modificado por resolución del Concejal Delegado competente en la materia para el año del que se trate.

2. En el plazo de 10 días a partir de la instalación del quiosco deberá presentar en el Ayuntamiento la documentación requerida en las condiciones técnicas de las instalaciones eléctricas exigidas en el anexo III de la presente Ordenanza. El incumplimiento de la aportación de los documentos en el plazo señalado conllevará la pérdida de la licencia de la instalación.

3. El adjudicatario deberá retirar el quiosco antes de que hayan transcurrido quince días desde la finalización de la campaña del año del que se trate, debiendo dejar la vía pública en el mismo estado que tenía en la fecha de la adjudicación.

4. El autorizado mantendrá abierto al público el quiosco durante la temporada. El incumplimiento de esta obligación por plazo superior a siete días podrá dar lugar a la revocación de la autorización.

5. En todo caso el horario máximo de finalización de la actividad será el siguiente:

- Sábados y vísperas de festivos: Hasta la 1,30 horas.
- Viernes: Hasta la 1 hora.
- Demás días laborables y festivos: Hasta las 0,30 horas.

Artículo modificado por el Pleno de 15 de junio de 2006

Artículo 26.- Además de las establecidas con carácter general en el Capítulo I de la presente Ordenanza, se establecen las siguientes obligaciones de los titulares de la autorización:

1. Los aparatos y cámaras congeladoras deberán disponer de capacidad frigorífica suficiente que garantice el mantenimiento de temperaturas de congelación, así como termómetro independiente para cada uno de ellos, colocados en lugar visible. En cualquier caso, los aparatos congeladores deberán asegurar una temperatura de 18° C bajo 0, con un margen de temperatura en los productos de 6° C.

2. Deberá conservarse el quiosco y los alrededores en las debidas condiciones de limpieza e higiénico-sanitarias, no pudiendo utilizarse, a dichos efectos, las bocas de riego de la vía pública. Existirán recipientes para el depósito de envases y embalajes en lugares accesibles al público, así como recipientes cerrados para las basuras y desperdicios, debiendo ser evacuados con la frecuencia necesaria en bolsas o recipientes que se depositarán en los lugares habilitados para su recogida por los Servicios Municipales.

3. Los helados objeto de venta, estarán debidamente elaborados y envasados por industrias legalmente establecidas e inscritas en el Registro General Sanitario de Alimentos.

4. Se cumplirán las normas vigentes en materia de publicidad y marcado de precios.

5. Se cumplirán las obligaciones, condiciones y requisitos establecidos para los productos objeto de venta en las correspondientes reglamentaciones técnico-sanitarias y normas sobre protección de los derechos de los consumidores y usuarios. A dichos efectos deberán disponer de hojas de reclamaciones a disposición de los usuarios, que se solicitarán al Ayuntamiento mediante la solicitud disponible en el Departamento de Información Municipal.

6. Se facilitarán las labores de inspección de todo tipo de autoridades y funcionarios dentro de sus respectivas competencias, los cuales tendrán siempre el libre acceso a la instalación.

7. Se dispondrán en el quiosco, y en todo momento, de original o copia del documento acreditativo de la autorización municipal y del justificante del pago de la tasa correspondiente.

8. El adjudicatario de la autorización deberá explotar el quiosco directamente. El adjudicatario no podrá ser suplido en ningún caso por menores en la venta de productos.

9. Los desperfectos que pudieran originarse en la vía pública con la instalación de los quioscos o con su retirada serán abonados por el adjudicatario previa determinación de su importe por los Servicios Técnicos Municipales.

10. Se exhibirá el horario durante el cual se encuentre abierto al público el quiosco, de forma visible desde el exterior, aunque el quiosco estuviera cerrado.

Artículo modificado por el Pleno de 15 de junio de 2006

Artículo 27.- Queda prohibido:

1. El traspaso o cesión de los quioscos.
2. Todo tipo de publicidad en los quioscos de helados, salvo la referida a las empresas suministradoras del producto.
3. La venta de helados no envasados por su fabricante
4. La venta de cualquier tipo de alimentos, golosinas, frutos secos y productos de aperitivos que no se encuentren debidamente envasados y etiquetados individualmente, por unidad de venta no fraccionable, por su fabricante. Así mismo se prohíbe la venta de tabacos y de bebidas alcohólicas de cualquier tipo y graduación.
5. La ocupación de la vía pública con cualquier tipo de elementos, muebles, accesorios, expositores, etc., independientes de la propia estructura del quiosco.

Artículo modificado por el Pleno de 15 de junio de 2006

Artículo 28.- 1. Además de las establecidas con carácter general en el artículo 15, las infracciones de este Capítulo se clasifican en:

1. Son faltas graves:

- El incumplimiento de las prohibiciones establecidas en el artículo anterior.

2. Los incumplimientos que estén conceptuados como infracciones en materia de consumo serán sancionados, en su caso, de acuerdo con lo establecido en su legislación específica.

Artículo modificado por el Pleno de 15 de junio de 2006

CAPITULO IV

OCUPACIONES POR OBRAS

Artículo 29.- 1. Se incluyen en este capítulo las ocupaciones de la vía pública, tanto en acera como en calzada, que se realicen con materiales de obra, vallas, casetas, contenedores y demás material afecto a obras de edificación en solares privados.

2. Queda terminantemente prohibida la colocación de rampas o tubos desde un edificio en obras hasta el contenedor por donde se arrojen escombros o materiales directamente, a menos que el contenedor esté ubicado en la zona de ocupación autorizada y vallada.

3. Las autorizaciones de ocupación a que se refiere este artículo deberán estar en la obra para su presentación siempre que sea requerida por personal municipal.

4. La solicitud de la licencia de primera ocupación de las obras supondrá la cancelación de la autorización de la ocupación de la vía pública, salvo que por escrito la empresa constructora ya hubiera comunicado la retirada del vallado. En ambos casos, será responsabilidad de la empresa autorizada el levantamiento de todo el material, vallado, casetas, instalaciones, etc, que hubiera sobre la vía pública, debiendo quedar ésta en idénticas condiciones físicas que las existentes antes de la ocupación.

Artículo 30.- 1. Las ocupaciones con vallado de obra deberán ser solicitadas antes del inicio de las obras.

2. Además de lo dispuesto con carácter general en el artículo 3, en la solicitud deberá indicarse las medidas de la ocupación y el material con el que se efectuará el cerramiento. La solicitud deberá venir acompañada de

plano de planta en el que se indique gráficamente el espacio que se pretende ocupar y el lugar en el que se situarán las entradas a obra, sin perjuicio de que si durante el desarrollo de la obra estas últimas se modificaran se deberá comunicar al Ayuntamiento para su inspección.

Artículo 31.- El espacio a ocupar será el mínimo imprescindible para el normal desarrollo de la actividad en condiciones de seguridad. Toda variación, en aumento, de la superficie ocupada, deberá ser objeto de solicitud para su autorización por el Ayuntamiento.

Artículo 32.- 1. El vallado deberá comprender todo el perímetro de la ocupación y deberá estar señalizado adecuadamente de conformidad con lo prevenido en la normativa vigente. Todo el material de la obra deberá colocarse dentro de la zona vallada, en caso contrario se considerará un obstáculo en la vía pública quedando el Ayuntamiento legitimado para proceder a su inmediata retirada y depósito, siendo por cuenta de la constructora el coste que ello origine.

2. Si la ocupación se produce en acera deberá asegurarse al menos un paso de un metro y medio protegido para peatones a lo largo de todo el perímetro del vallado. En el caso de ocupación de toda la acera, la solicitud deberá incluir la propuesta de zona destinada al tránsito peatonal, que asegure debidamente la integridad física de las personas.

Artículo 33.- Además de las establecidas con carácter general en el artículo 15, las infracciones de este Capítulo se clasifican en:

1. Se consideran infracciones leves las siguientes:

- Ausencia de vallado en alguna zona del perímetro de la ocupación.
- Detección de materiales, herramientas o similar fuera de la valla sin que interfieran en pasos de peatones o vehículos.
- Señalización deficiente de la ocupación sin que cree situaciones de riesgo.
- Modificar la ubicación de las entradas y salidas de vehículos a obra sin comunicarlo al Ayuntamiento o abrir otras distintas de las autorizadas.

2. Se consideran infracciones graves las siguientes:

- No mantener los pasos de peatones con las debidas condiciones de seguridad.
- Detección de materiales, herramientas o similar fuera de la valla interfiriendo en pasos de peatones o vehículos.
- Señalización deficiente de la ocupación creando situaciones de riesgo.

- La falta de atención a los requerimientos municipales de adecuación a la Ordenanza.

3. Son infracciones muy graves las siguientes:

- Colocación de vallado de obra sin autorización municipal.
- Aumentar la superficie de la ocupación sin comunicarlo previamente al Ayuntamiento.
- Imposibilitar o dificultar el normal tránsito de peatones o vehículos por la zona exterior a la ocupación.

CAPITULO V

VENTAS AMBULANTES DE CARÁCTER OCASIONAL O CON PRODUCTOS DE TEMPORADA.

Artículo 34.- Quedan amparadas en este capítulo las ocupaciones de la vía pública para venta de los siguientes productos:

- Venta de flores y palmas para el Día de la Madre, Domingo de Ramos y Día de Todos los Santos.
- Venta de castañas durante la temporada de invierno.

- Cualquier otra semejante a las anteriores, durante la temporada propia del producto comercializado.

Artículo 35.- 1. Los situados para la venta ambulante serán fijados por el Concejal Delegado mediante Decreto.

2. Las solicitudes de autorización se presentarán en el Registro municipal a partir de la fecha que se fije en el Decreto de regulación. Las solicitudes serán personales.

3. En caso de que hubiera más solicitudes que situados vacantes, se procederá al sorteo público con asistencia del Secretario de la Corporación o funcionario en quien delegue.

Artículo 36.- 1. Las solicitudes a que se refiere este Capítulo deberán realizarse en impreso normalizado y venir acompañadas de la documentación requerida por el artículo 3 y, además:

- Descripción de los artículos que pretende vender y metros que precisa ocupar.
- En caso de venta de productos alimenticios, fotocopia del Carnet de Manipulador, si legalmente fuera necesario.
- Fotocopia del Carnet Profesional de Comerciante Ambulante.

2. Las fotocopias se acompañarán de sus respectivos originales para su cotejo y compulsión.

Artículo 37- 1. Las autorizaciones a que se refiere este Capítulo son personales e intransferibles.

2. El titular de las mismas queda obligado a estar al frente del puesto durante los días de ocupación.

3. El incumplimiento de lo anterior dará lugar al levantamiento automático de la ocupación.

Artículo 38.- Los vendedores ambulantes autorizados en las condiciones anteriores quedan obligados a no vender productos diferentes de los autorizados.

Artículo 39.- Además de las establecidas con carácter general en el artículo 15, las infracciones de este Capítulo se clasifican en:

1. Se consideran faltas leves:

a) Utilizar megáfonos o altavoces, salvo en los casos expresamente autorizados por el Ayuntamiento.

CAPITULO VI

OTRAS OCUPACIONES

Artículo 40.- 1. Se incluyen dentro de este capítulo las ocupaciones de la vía pública, tanto en acera como en calzada, que tengan carácter temporal o constituyan un uso especial del dominio público destinadas a mudanzas, contenedores o sacos, rodajes cinematográficos, circos y atracciones similares; así como cualesquiera otras de carácter temporal semejantes a las anteriores.

Artículo 41.- En el caso en el que sea preciso la retirada de vehículos u otros obstáculos, , el solicitante queda obligado a comunicar a la Policía Local el contenido y la índole de su solicitud, con al menos 48 horas de antelación al inicio de la actividad.

Artículo 42.- Además del cumplimiento de lo ya establecido en la presente Ordenanza, las solicitudes de autorización para la ocupación de la

vía pública con contenedores o sacos o deberán ir acompañadas de fotocopia de la licencia de obras o actuación comunicada, en vigor.

Artículo 43.- Las condiciones para la ocupación de la vía pública con contenedores o sacos o destinadas a mudanzas, serán las siguientes:

a) El contenedor, saco o vehículo de mudanzas se ubicará en puntos donde no obstaculice ni suponga riesgo para la circulación viaria o peatonal, y no afecte a la visibilidad necesaria para ello, evitando encuentros de calles, rotondas o cualquier otro lugar que implique riesgo en las maniobras de colocación o recogida.

b) La ubicación preferente será en la calzada, en las zonas destinadas a aparcamientos de vehículos.

c) En el caso de contenedores o sacos, el contenido no debe sobrepasar nunca el perímetro del contenedor o saco, ni rebosar de forma que puedan caer restos a la vía pública, debiendo proceder a su retirada inmediata cuando se encuentren llenos.

Artículo 44.- Además del cumplimiento de lo ya establecido en la presente Ordenanza, las solicitudes de autorización para la ocupación de la

vía publica con rodajes cinematográficos, circos y atracciones similares, deberán ir acompañadas de la siguiente documentación:

a) Memoria indicando las características de las instalaciones, dimensiones, condiciones de seguridad e higiene y actividades a desarrollar. Además, y para el caso de circos y atracciones similares, aforo, accesos y evacuaciones.

b) Póliza de seguro, incluyendo las condiciones del mismo que cubran riesgo por incendio y responsabilidad civil por daños. Así como el último recibo abonado que evidencie la vigencia del seguro. En todo caso, la cuantía del seguro deberá ser proporcional al riesgo cubierto.

d) Si se utilizan animales en el espectáculo o en el rodaje, se deberá presentar con la solicitud de la autorización copia del certificado veterinario oficial y permisos correspondientes, debidamente compulsados.

e) Depósito de aval en garantía de que una vez finalizadas las actuaciones o el rodaje la zona quedará en perfecto estado. Su cuantía se determinará antes de la concesión de la correspondiente autorización en relación con la superficie a ocupar.

f) Una vez autorizada y efectuada la instalación, y antes del comienzo de la actividad, se deberá presentar en el Ayuntamiento certificado técnico oficial de seguridad, del montaje de la instalación y de

funcionamiento. Todo ello, sin perjuicio de la obtención de las correspondientes licencias de actividad y de espectáculos públicos.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Para el primer ejercicio de aplicación de la presente Ordenanza, el período de duración de la campaña anual de venta de helados en quioscos podrá ser establecido mediante Decreto de Alcaldía.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza entrará en vigor el día siguiente posterior a su completa publicación en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid, y cuando haya transcurrido el plazo de quince días previsto en el artículo 65.2 de la Ley reguladora de las Bases del Régimen Local.

ANEXO I

MODELO DE AUTORIZACIÓN

D./Dña. con DNI Nº
.....

DECLARA:

Que ha solicitado autorización para la instalación de un quiosco de helados en la presente temporada estival 200_ y ha aportado toda la documentación exigida en las bases de la convocatoria aprobada por ese Ayuntamiento, y ante la imposibilidad de asistir al acto del sorteo para la adjudicación, de conformidad con las citadas bases, autoriza y delega, a todos los efectos para que actúe en su nombre y le represente en dicho acto, en D./Dña. con DNI nº
.....

Adjuntándose a este escrito fotocopias de los DNI del solicitante y de la persona autorizada.

Para que así conste, se firma en Coslada a de de

FIRMA.

ANEXO II

DOCUMENTO DE ACEPTACIÓN

D./Dña.

con D.N.I. nº

DECLARA:

Aceptar la parcela/quiosco de helados nº , que le ha sido atribuida en el sorteo, celebrado ante el Concejal Delegado competente o persona que le sustituya, según consta en su acta correspondiente.

Para que así conste, se firma en Coslada, a de de .

Fdo.:

ANEXO III

CONDICIONES TÉCNICAS EN LAS INSTALACIONES ELÉCTRICAS DE LOS QUIOSCOS DE HELADOS

1. Las acometidas eléctricas deberán ser subterráneas. La forma de ejecución será la siguiente:

Desde la acometida de la compañía se canalizará el conductor bajo tubo PVC rígido en canalización subterránea. En su tramo final se dispondrá de una arqueta dotada de orificio o dispositivo para el paso del conductor hasta el cuadro general de protección interior.

En cabecera se dispondrá de un cuadro general fijo o desmontable de material poliéster dotado de protección diferencial de alta sensibilidad y protección magnetotérmica.

2. Los conductores serán de cobre de aislamiento 1000V en perfecto estado de conservación, sin empalmes o falta de aislamiento por desgaste de su cubierta. No se permitirán conexiones fuera del cuadro cabecera o cuadro interior. La sección se calculará en función del consumo y nunca será inferior a 6 mm².

Las protecciones serán acordes a estas secciones.

3. En su instalación interior se dispondrá de instalación con grado de protección IP 54. El tramo desde la arqueta hasta el cuadro se protegerá mediante tubo aislante grapado al propio quiosco.

Las secciones mínimas serán 2,5 mm² para enchufes y 1,5 mm² para alumbrado.

No se permitirá el uso de conductor tipo paralelo o conductor tipo manguera sin proteger bajo tubo aislante.

No existirá ninguna parte activa con tensión al alcance de forma involuntaria del público.

4. El procedimiento a seguir para su conexión será el siguiente:

- A) Es necesario disponer del boletín de la instalación eléctrica firmado y actualizado por un instalador autorizado y por la Delegación de Industria.
- B) Con este boletín y los datos de potencia, tensión y período de funcionamiento se deberá contratar en Unión Eléctrica Fenosa.

- C) Deberá presentarse copia del contrato y boletín eléctrico en los Servicios Técnicos Municipales de Coslada (4ª planta del Ayuntamiento).
- D) Para su puesta en funcionamiento, el Técnico Municipal deberá haber revisado la instalación comprobando y midiendo su aislamiento.

5. El material de los quioscos será de poliéster o material aislante no conductor. Su diseño y estado de conservación será tal que resulte una apariencia estética buscando modelos actualizados.

6. Toda la instalación desmontable así como los conductores serán recogidos por el adjudicatario del quiosco dejando todo lo relativo a ésta y su terreno de ocupación en perfecto estado de limpieza y mantenimiento. Las roturas o desperfectos que pudieran producirse serán subsanados por el adjudicatario.